



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2021/00000938P
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2021.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero del día 29 de enero de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel Gonzalez Benito

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Olga Maderuelo Gonzalez

Emilio Jose Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodriguez

Francisco Javier Martin Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Sergio Chagartegui Sanchez

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Fernando Chico Bartolomesanz

Carlos Fernández Iglesias

Vicente Holgueras Recalde



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

Goretti Criado Casado

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. DEP. PERSONAL.

Número: 2020/00008025H.

Resolución de recurso y resolución

En virtud de lo establecido en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Con fecha de 19 de enero de 2021 se interpone recurso de reposición por parte de la Asociación de Discapitados Físicos de Aranda y la Ribera frente a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Aranda de Duero del año 2020 y con fecha de 21 de enero de 2021 se hace lo propio por parte de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad. Ambos recursos son similares en su objeto, como también lo es a comunicación de la Subdelegación del Gobierno en Burgos recogiendo los recursos anteriores con fecha de 26 de enero de 2021. El fundamento del recurso es el hecho de que no existe reserva de plazas para personas con discapacidad en la Oferta de Empleo Público anteriormente citada.

Segundo.- Sobre la situación de las personas con discapacidad en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Ante ciertas afirmaciones vertidas por las citadas asociaciones, se debe hacer una serie de precisiones al respecto. Actualmente en la plantilla estable del Ayuntamiento de Aranda de Duero (es decir, se descuentan aquellas personas contratadas en el marco de programas de empleo,



Ayuntamiento de Aranda de Duero

que siempre aumentan el porcentaje de personas con discapacidad al servicio de este Ayuntamiento, al estar orientados parte de estos programas hacia estos colectivos) cuenta con un 5% de trabajadores con discapacidad reconocida (13 trabajadores de 260), lo cual significa que se supera ampliamente el 2% exigido en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo establecido en el art. 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por otro lado, en cuanto a la sustitución de personas con discapacidad por personas sin discapacidad, se debe indicar que en el acceso a la función y al empleo público, de tal manera que es posible que a personas con discapacidad les sustituyan personas sin discapacidad reconocida, y viceversa, en función de las propias bolsas de empleo o en su caso de las convocatorias públicas de empleo.

Tercero.- Sobre la legalidad de la OEP en los términos que se ha aprobado.

El art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público dispone lo siguiente: *“En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, **de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública**”.*

En este sentido, de una lectura literal del artículo citado, lo cierto es que una vez alcanzado ese 2% de personas con discapacidad al servicio de la Administración, como es el caso del Ayuntamiento de Aranda de Duero, no es necesario realizar ningún tipo de reserva en las ofertas de empleo público, por lo que el Ayuntamiento de Aranda de Duero no ha vulnerado ningún tipo de norma en materia de protección de las personas con discapacidad, como es el propio art. 59.2 del TREBEP, sino en su caso al contrario, teniendo en su plantilla un 150% más de personas con discapacidad que las que exige la ley, siendo un ejemplo por todo ello para todo tipo de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

organizaciones.

Cuarto.- Sobre el órgano competente para resolver este asunto.

En lo referente al órgano competente para aprobar la oferta de empleo y sus recursos lo cierto es que se produjo la revocación de la delegación de competencias aunque también es cierto que no se produjo la publicación a la que hace referencia el art. 9.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: *“Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste”*.

Todo ello debe ser puesto en relación con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.”* De tal manera que dicha revocación no ha adquirido eficacia al no haber sido publicada en el boletín oficial de la provincia por lo que el órgano competente para aprobar la oferta de empleo y sus recursos seguía y sigue siendo la Junta de Gobierno Local.

Todo ello supone una causa de anulabilidad del acto al amparo de lo establecido en el art. 48.1 de la Ley 39/2015 (la Administración es competente, y de hecho el órgano que resolvió hubiera sido competente si se hubiera publicado la resolución por la que se revocaba la delegación de competencias en favor de la Junta de Gobierno Local, por lo que no puede entenderse que opere la nulidad de pleno derecho del art. 47.1.c de la Ley 39/2015). Sin embargo, debemos tener en cuenta lo establecido en el art. 52.1 de la Ley 39/2015: *“La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.”* Además, el art. 52.2 de la Ley 39/2015 dispone que: *“El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos”*. En este sentido se debe señalar que el art. 39.3 de la Ley 39/2015, al que se refiere el art. 52.2 señala que: *“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*. De esta



Ayuntamiento de Aranda de Duero

forma los requisitos para la eficacia retroactiva del art. 39.3 de la Ley 39/2015 se dan este supuesto: supuestos de hecho necesario que existieran en la fecha a que se retrotraiga el acto y no lesiona los derechos o intereses legítimos de nadie, al contrario, está generando unos derechos genéricos al conjunto de la sociedad para el acceso a la función pública.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Convalidar la resolución de 21 de diciembre de 2020 por la que se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 2020 en los siguientes términos:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020

Plazas OEP estabilización.

Funcionarios

Denominación plaza	Subgrupo	Escala	Nº plazas
Técnico Superior de Juventud	A1	AE	1
Técnico Medio de Juventud (JS)	A2	AE	1
Técnico Medio de Turismo (JS)	A2	AE	1
Técnico OMIC (JS)	A2	AE	1
Técnico de Grado Medio (JS)	A2	AG	1
Arquitecto Técnico (JS)	A2	AE	1
Coordinador Servicios Culturales	C1	AE	1
Auxiliar Administrativo	C2	AG	21



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Conductor vehículos oficiales	C2	AE	1
Ordenanza-Notificador	AP	AG	1

Laborales

Denominación plaza	Nivel	Nº plazas
Monitor actividades diversas	IV-C	2
Conserje	V-B	6
Personal Instalaciones Deportivas	V-B	7
Oficial 1ª	IV-B	5
Conductor	IV-C	1
Oficial 2ª	V-A	2
Peón especialista	VI-A	3
Peón no cualificado	VI-B	1
Monitor de Dulzaina	III-C	1
Monitor de Percusión	III-C	1
Monitor Danza	III-C	1



Plazas OEP 2020 ordinaria

Funcionario

Denominación plaza	Subgrupo	Escala	Nº plazas
Técnico de Administración General	A1	AG	2
Técnico de Recaudación	A1	AE	1
Ingeniero Técnico de Obras Públicas (JS)	A2	AE	1
Técnico de Deportes	A2	AE	1
JS Extinción de Incendios	A2	AE	1
Encargado de Parques y Jardines	C2	AE	1
Operario de cementerio	AP	AE	3
Bombero	C2	AE	4

Laborales

Denominación plaza	Nivel	Nº plazas
Personal Instalaciones Deportivas	V-B	1
Encargado de secciones	III-B	1



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Jefe de equipo de Alumbrado	IV-A	1
Oficial 1ª	IV-B	7
Oficial 2ª	V-A	2
Peón especialista	VI-A	2

El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá convocar un 10% adicional de plazas en virtud de lo establecido en el art. 70. 1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- Desestimar los recursos de reposición presentados por Asociación de Discapacitados Físicos de Aranda y la Ribera y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad frente a la citada OEP.

Frente a la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro medio válido en derecho, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo que corresponda de Burgos en el plazo de dos meses desde la publicación y/o notificación de dicho acuerdo en los términos dispuestos en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Sometido el asunto a votación se aprueba por mayoría de votos a favor con la abstención del Sr. Chagartegui Sánchez.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00004898L.

LICENCIA DE OBRAS CON AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL PARA GRANJA ESCUELA, EN POLIGONO 20, PARCELA 141

El técnico de administración especial que suscribe, de conformidad a las determinaciones de los artículos 172 y ss del Real Decreto 2568/1986 regulador de la organización, funcionamiento y régimen de los entes emito el presente informe en base a los siguientes...

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 26 de junio de 2020 se solicita licencia urbanística mediante instancia que



Ayuntamiento de Aranda de Duero

obra con CSV 13070336066663703761 y para el ejercicio de la construcción de una granja escuela por la persona cuyos datos obran en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- El expediente está vinculado al procedimiento electrónico 4897H/2020 de licencia ambiental.

TERCERO.- En el expediente de referido, el día 02 de septiembre de 2020 se emite informe técnico municipal en el que considera:

Por otra parte conforme al art. 98.3 de la misma ley, el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público. En el informe técnico municipal del expte. 2020/4898_L se informó que de los planos de situación y emplazamiento del proyecto básico aportado, se desprende que las instalaciones ocupan parte de un camino que podría ser público según la cartografía del catastro, procediendo que previamente se investigue la propiedad del camino público señalado en el catastro, que se ocuparía con la actuación solicitada.

En el expte. 2020 / 4898 L se tramita autorización del uso excepcional en suelo rústico sin que a esta fecha se haya resuelto por lo que se informa, a los efectos del art. 28.1 del Texto refundido de la ley de prevención ambiental, que debe resolverse previamente respecto a la autorización del uso excepcional y la propiedad del camino que se señala en el catastro.

CUARTO.- En referido expediente obra informe técnico que se incorpora al expediente en que se determina en resumen que:

“De lo anterior se desprenden dos tipos de construcciones. Unas típicas de las actividades agropecuarias en suelo rústico: invernaderos, establos y corrales y otras relacionadas con usos residenciales o administrativos, como el albergue. Se advierte que el albergue desarrolla un programa típico de vivienda unifamiliar, uso que la Ley de Urbanismo limita a aquellas que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos permitidos.” (...)

“que la actividad podría desarrollarse con las construcciones de tipo agropecuario que se permiten en el suelo rústico, entendiéndose que el supuesto albergue no es una instalación necesaria para el desarrollo de las actividades que se describen para una granja escuela.” (...)

“La construcción destinada a corrales/establo se localiza en parte sobre el camino señalado en el catastro. Debe de tenerse en cuenta que conforme al art. 12.6.12.3 de la Normativa del vigente PGOU, los cerramientos de parcela deben guardar un retranqueo de 3 m. desde el borde de caminos y de 3 m. desde el eje de los caminos de servicio, por lo que se incumple el planeamiento urbanístico en los cerramientos que se proyectan.”

“Respecto a la previsión urbanística respecto al carácter aislado de las edificaciones, el vigente PGOU establece un régimen de distancias para la construcción de viviendas unifamiliares para la prevención formación núcleos de población: En un radio de 70 m. no deben existir otras edificaciones y en 150 m. no más de cinco. De catastro se desprende que en las proximidades existen numerosas construcciones destinadas a vivienda y usos recreativos. Concretamente en



menos de 70 m. respecto a la edificación que se pretende destinar a albergue existen dos viviendas (parcelas 149 y 142).”

“Aunque en el epígrafe 12.4.3 de la normativa el régimen de distancias para evitar la formación de núcleo de población se refiere a la construcción de nuevas viviendas unifamiliares, no puede reconocerse la actuación como aislada en un entorno con numerosas construcciones además de las dos viviendas señaladas a menos de 70 m.”

“Respecto a la dotación de los servicios que precisa el uso solicitado aportan una autorización de 21 de agosto de 2008 de la CHD para captación mediante pozo con destino doméstico para abastecimiento de 4 personas que limita el volumen máximo anual a 263 m³, una autorización de vertido de 20 de octubre de 2017 para una vivienda unifamiliar y un certificado de instalación eléctrica para suministro de una bomba de agua, otros usos y alumbrado con una potencia prevista de 4.600 W.”

Se informa que no se aprecia que se cumplan las condiciones del art. 308 del RUCYL, para autorizar usos excepcionales en suelo rústico en los términos en los que se solicita.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- De conformidad al artículo 297 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

No obstante, El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Si por el contrario procediere otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.

Ello implica esencialmente que la licencia ambiental ha de tener preferencia en la tramitación de forma que habrá que conocer en primer orden de la licencia ambiental sin perjuicio de que ambas se tramiten en piezas separadas. Ello implica básicamente que ambas han de tener una ordenación, impulso e instrucción independientes quedando en su caso pendiente la más la propuesta de resolución de aquella que fuera más avanzada a la resolución de la segunda.

SEGUNDO.- En otro orden de asuntos debe referirse que de conformidad al artículo 74 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común referido a las cuestiones incidentales, se determina que “las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.”

Es por todo ello que se debe discrepar del criterio técnico y así entender que la investigación y el régimen jurídico del camino no deberían haber suspendido ni el procedimiento



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de autorización de uso excepcional en suelo rústico que se tramita en el seno del procedimiento de licencia urbanística, ni tampoco en consecuencia la tramitación de la licencia ambiental.

TERCERO.- A todo lo anterior hay que añadir que sin perjuicio de la titularidad y régimen jurídico del camino, el informe de 02 de septiembre de 2020 ya aportaba elementos de juicio suficientes para desestimar la solicitud de licencia de obras, la autorización de uso excepcional en suelo rústico y la licencia ambiental.

Todo ello habida cuenta de que sin perjuicio de la referida titularidad del camino, denunciaba igualmente la vulneración de al menos 12.6.12.3 en cuanto al retranqueo de los cerramientos; 12.6.12.1 referido a la justificación de la dotación de servicios y en tanto el edificio residencial responde al programa típico de vivienda unifamiliar también el apartado 12.4.3. del Plan General de Ordenación Urbana Vigente en Aranda de Duero.

CUARTO.- Pues bien como bien se refiere en párrafo precedente la vulneración de referidos apartados del Planeamiento General Vigente son *per se* causa suficiente para la denegación de la licencia urbanística, suponiendo igualmente causa de denegación de la licencia ambiental en términos del artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015 de Prevención Ambiental de Castilla y León que determina:

Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante diez días mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia»

De forma que procediendo la denegación expresa por razones de competencia municipal debería haberse procedido directamente a la denegación de la licencia ambiental notificando al interesado la improcedencia de la solicitud sobre la licencia urbanística en el seno de cuyo procedimiento debe igualmente resolverse sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Existiendo varios motivos sustanciales de naturaleza urbanística, tanto para la denegación de la licencia urbanística como para denegación de la licencia ambiental, siendo negativo el sentido del silencio administrativo en el caso de la licencia urbanística y conforme a las determinaciones del artículo 299.a).2º) del Decreto 22/2004 en relación al artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, PROCEDE **DESESTIMAR LA LICENCIA URBANÍSTICA**, para construcción de una Granja Escuela en la parcela 141 DEL POLÍGONO 20 (REFERENCIA CATASTRAL Nº 09018A020001410000TG) por los motivos apuntados y con las consecuencias que de ella se derivan respecto de la solicitud de licencia ambiental, por requerir ambas de pronunciamiento en



Ayuntamiento de Aranda de Duero

resolución única conforme a las determinaciones del artículo 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Denegada la licencia urbanística resulta inoportuna también la continuación del procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

En lo que me ratifico en Aranda de Duero en la Fecha que obra a pie de firma.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. INTERVENCIÓN.

Número: 2021/00000975E.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente. La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 27/01/2021, con nº de referencia 2021/58 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12020001679	83.736,47
12020001696	255.682,69
12020001697	768.580,56
12020001698	276.106,08



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09:30 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por RILOVA
PALACIOS ANA ISABEL - [REDACTED]
El día 10/02/2021 a las 12:42:45

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] RAQUEL
GONZALEZ (R: P0901800C)
El día 10/02/2021 a las
14:59:52